

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0576-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio "RED MUG"

SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-9014)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 658-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con quince minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Roxana Cordero Pereira, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1161-0034, en su condición de Apoderada Especial de la empresa SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey 1800, Cantón de Vaud, Suiza, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos y cincuenta y un segundos del dos de junio del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos y cincuenta y un segundos del dos de junio del dos mil quince, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio "**RED MUG**".

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 09 de junio de 2015, visible a folios 40 al 46, se interpuso recurso de apelación contra la resolución



citada. Asimismo, por escrito presentado ante este Tribunal el 20 de julio de 2015, la Licenciada Roxana Cordero Pereira, en representación de la empresa SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., manifestó: "[...] Por este medio, desistimos de continuar con el trámite de inscripción de la marca RED MUG, en clase 32 y con número de expediente 2014-9014. [...]" (folio 70).

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual es procedente el desistimiento interpuesto por la Licenciada **Roxana Cordero Pereira** en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción presentada, razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos y cincuenta y un segundos del dos de junio del dos mil quince, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio "RED MUG", interpuesto por la Licenciada Roxana Cordero Pereira, en su condición de Apoderada Especial de la empresa SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., razón por la cual este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos y cincuenta y un segundos del dos de junio del dos mil quince. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortíz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55